



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintiocho (28) de abril de 2023

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Control de legalidad
Radicado	0863440890012010000800
Demandante	COOPDESCAR
Demandado	Inés Consuegra Mendoza

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que se realizaron actuaciones posteriores al archivo del proceso. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que el presente proceso se encuentra debidamente terminado y archivado mediante auto del **13 de enero de 2016**; no obstante, se profirió providencia del 18 de abril de 2022 a través de la cual se decidió sobre la actualización del crédito. Asimismo, se emitió constancia secretarial del 13 de octubre de 2022, por medio del cual se considera consumado el embargo del remanente ordenado en el proceso ejecutivo 2020-00242.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, el Juzgado encuentra que el proceso está archivado por lo que es improcedente la consumación de medidas cautelares de otro proceso. Debido a lo anterior, es necesario enderezar el trámite del procedimiento y se ejercerá el control de legalidad sobre la mencionada providencia y la constancia secretarial, dejándola sin efectos.

Se itera, el embargo de remanente en el proceso 2020-00242 fue decretado en fecha 18 de enero de 2021, cuando ya el proceso se encontraba terminado por pago total de la obligación en calenda del 13 de enero de 2016, es decir, que para que tuviese sus efectos jurídicos debió entrar antes que se terminara el proceso, no después, por tanto, la constancia secretarial de consumación no es ajustada a derecho.

Finalmente, obra solicitud de fecha 18 de enero de 2023, de la parte demandante solicitando la conversión de los depósitos judiciales. Como quiera que también es improcedente, se ordenará atenerse a lo resuelto en la providencia que decretó la terminación por pago total.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto en su totalidad el auto de 18 de abril de 2022 y Constancia Secretarial del 13 de octubre de 2022; por lo expuesto en la parte motiva



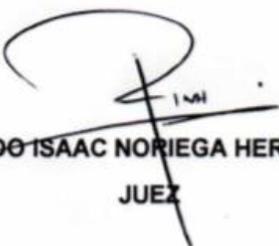
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

de esta providencia.

2. **POR SECRETARÍA**, súrtanse los trámites de su competencia ordenados en auto de fecha 13 de enero de 2016.
3. **ATENERSE A LO RESUELTO** en auto del 13 de enero de 2016, por tanto, la conversión de títulos solicitada es improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Rad. 2010-00008